



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0484-2023-CU-SO-23

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 señala que *“el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que; *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0484-2023-CU-SO-23

de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la Republica;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación;

Que, el artículo 65 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“El ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos. El ingreso a un puesto público se realizará bajo los preceptos de justicia, transparencia y sin discriminación alguna. Respecto de la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad y de las comunidades, pueblos y nacionalidades, se aplicarán acciones afirmativas. El Ministerio de Relaciones Laborales implementará normas para facilitar su actividad laboral. La calificación en los concursos de méritos y oposición debe hacerse con parámetros objetivos, y en ningún caso, las autoridades nominadoras podrán intervenir de manera directa, subjetiva o hacer uso de mecanismos discrecionales. Este tipo de irregularidades invalidarán los procesos de selección de personal.”;*

Que, el artículo 176 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“El subsistema de reclutamiento y selección de personal es el proceso técnico mediante el cual se define y selecciona a la o el aspirante idóneo, que cumpla con los requisitos establecidos para el desempeño de un puesto en el servicio público a través del concurso de méritos y oposición correspondiente”*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0484-2023-CU-SO-23

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo establece que; las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: *“ Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración

Que, el literal x) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH *“Conocer y resolver en última instancia las apelaciones de: concursos de merecimiento y oposición del personal académico, los procesos electorales, resultados de las evaluaciones de desempeño del personal académico, resoluciones de procesos disciplinario emitidas por Consejo Directivo de las diferentes facultades, y otros que la normativa interna determine”;*

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior UTMACH en su parte pertinente del artículo 40 establece lo siguiente: *“Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: Auxiliar 1, Agregado 1 y Principal 1. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los postulantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación.”*

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior UTMACH en su parte pertinente del artículo 52, establece: *“De la presentación de postulantes. - La postulación y participación será gratuita. Los postulantes para ser personal académico titular en los concursos públicos de merecimientos y oposición que convoque la Universidad Técnica de Machala, deberán justificar el cumplimiento de los requisitos. La presentación de los documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos y otros documentos habilitantes que correspondan a la acreditación de méritos de los cuales los postulantes se consideren asistidos, se presentarán en la Secretaría General de la Utmach en físico, certificados o notariados, de conformidad con las bases de los concursos. La falsedad de cualquier información será sancionada con la descalificación del postulante, sin*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0484-2023-CU-SO-23

perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar. Solo se podrá postular a un puesto por cada convocatoria."

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior UTMACH en su parte pertinente del artículo 53, menciona: *"Fases del concurso público de merecimientos y oposición. - "El concurso público de merecimientos y oposición se ejecutará en dos fases conforme lo siguiente: Fase de méritos. - Consiste en el análisis, verificación (...) de los documentos presentados por las y los postulantes, conforme los requisitos y documentos habilitantes establecidos en este Reglamento, en el Procedimiento de Concursos públicos de merecimiento y oposición del Personal Académico de la UTMACH, las bases de los concursos, y en la normativa emitida por el CES. (...)"*

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior UTMACH en su parte pertinente del artículo 62, indica: *"Cuando los postulantes hayan sido declarados no idóneos, podrán recurrir la decisión de la comisión, dentro del término de (3) tres días contados desde su notificación, ante el Consejo Universitario, sin que exista la posibilidad de anexar ninguna otra documentación. La impugnación deberá ser atendida dentro del término de siete (7) días y será inapelable."*

Que, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala, en su parte pertinente del artículo 69 establece lo siguiente: *"Con el fin de garantizar a los postulantes el ejercicio a su derecho de impugnación a los resultados de cada fase del concurso, se conformará una Comisión de Impugnaciones integrado por tres miembros del personal académico titular que tengan probidad notoria designados por el Consejo Universitario. No podrán ser parte de esta Comisión quienes actúen en calidad de miembros de la Comisión de Evaluación del Concurso de Merecimientos y Oposición, ni los miembros o alternos del Consejo Universitario. Actuará como parte asesora la Procuraduría General de la UTMACH, y ejercerá como secretario un miembro de la Comisión designado por su presidente. La Comisión de Impugnaciones presentará su informe recomendando aceptar o negar la petición en el término de cuatro (4) días contados desde la presentación de la impugnación, para que el Consejo Universitario resuelva lo pertinente en el ámbito de sus competencias."*

Que, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala, en su parte pertinente del artículo 70, menciona que: *"Las impugnaciones de los postulantes podrán ser presentadas dentro del término de tres (3) días contados desde la fecha de notificación de los resultados de cada fase del concurso por*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0484-2023-CU-SO-23

parte de la Comisión. Las impugnaciones deberán ser presentadas de manera física en la Secretaría General de la UTMACH para ser puestas en conocimiento de la Comisión de Impugnaciones."

Que, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala, en su parte pertinente del artículo 71, menciona que; *"El Consejo Universitario deberá emitir su resolución motivada sobre las impugnaciones planteadas en el término máximo de siete (7) días contados desde la presentación de la impugnación, debiendo notificarse de inmediato al recurrente. Interpuesta la impugnación a la primera etapa del concurso y en caso de no resolverse dentro de los términos previstos, los postulantes podrán presentarse a la siguiente etapa."*

Que, Mediante resolución No. 0410-2023-CU-SE-32 adoptada por Consejo Universitario en sesión extraordinaria de fecha 29 de agosto del 2023, resuelve en su parte pertinente lo siguiente:

"Artículo uno. - Conformar la Comisión de Impugnaciones del concurso de méritos y oposición para personal académico de la UTMACH, designando a los siguientes miembros:

- Ing. Freddy Leonardo Espinoza Úrgiles, quien actuará como presidente de la Comisión
- Lcda. Sandra Verónica Falconi Peláez
- Ab. William Gabriel Orellana Izurieta"

Que, Mediante resolución No. 0447-2023-CU-SO-22 adoptada por Consejo Universitario en sesión ordinaria de fecha 11 de septiembre del 2023, resuelve en su parte pertinente lo siguiente:

"Artículo uno.- Ratificar la designación de la Comisión de Impugnaciones realizada a través de resolución No. 0410-2023-CU-SE-32 del 29 de agosto del 2023 para los concursos público de merecimiento y oposición para el ingreso al escalafón al personal académico titular de la UTMACH dispuesto en Resolución No. 0420-2023-CU-SE-36 del 3 de septiembre del 2023."

Que, mediante Memorandos nro. UTMACH-FIC-SD-2023-0479-M y nro. UTMACH-FIC-SD-2023-0480-M, de fecha 29 de septiembre del 2023, suscritos por el Ing. Freddy Espinoza Úrgiles, en calidad de presidente de la Comisión de Impugnaciones del concurso de méritos y oposición para personal académico de la UTMACH, dirigido al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, Rector, remite los informes que corresponden a los recursos de apelaciones presentados por los



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0484-2023-CU-SO-23

postulantes en el marco de los diferentes concursos público de merecimientos y oposición realizados por la Universidad Técnica De Machala.

EL INFORME DE RECOMENDACIÓN REFERENTE A LA IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR LA POSTULANTE MARÍA EUGENIA PALOMEQUE SOLANO EN EL MARCO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA CÓDIGO CMO-PAT-FCE-002, signado con el nro. INF-CPMO-CI-2023-002, en su parte pertinente indica:

1. "ANÁLISIS

De los antecedentes expuestos y la normativa citada, atendiendo lo expuesto en el escrito de impugnación presentada por la recurrente, se precisa lo siguiente:

La Universidad Técnica de Machala tiene la responsabilidad de garantizar el debido proceso, la igualdad de oportunidades, transparencia y el derecho a recurrir, en el marco de la Constitución, la Ley, los Reglamentos, las Bases del Concurso Público de Merecimientos y Oposición de la Universidad Técnica de Machala para la Selección e Ingreso de Personal Académico Titular Auxiliar 1 Grado 1, y demás normativa vigente. De lo expuesto, se observa que la Convocatoria, bases del concurso, la normativa vigente y los instrumentos de evaluación, fueron publicados en la página web institucional, así como en medios de comunicación escrito de difusión masiva; por lo que se evidencia que, los postulantes tuvieron acceso a la normativa que regula y establece los requisitos e indicadores a través de los cuales se justifica la acreditación y cumplimiento de los requisitos mínimos.

Para el desarrollo de lo expuesto, la UTMACH goza de autonomía tanto académica como administrativa para gestionar sus procesos internos. Esta autonomía le confiere la capacidad de reglar y desarrollar los concursos de merecimientos y oposición atendiendo la normativa legal vigente. Bajo esta premisa, la determinación de idoneidad que corresponde a la etapa ejecutada, consiste en la verificación de los documentos presentados por los postulantes de conformidad con lo determinado en las Bases del Concurso de acuerdo a lo



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0484-2023-CU-SO-23

establecido en el Art. 52 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala.

En el marco de lo expuesto, de acuerdo con el Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico de la Universidad Técnica de Machala, y el cronograma para la ejecución de los Concursos de Merecimientos y Oposición, los postulantes podrán impugnar los resultados de cada una de las etapas del concurso en el término de tres días a partir de la notificación de los resultados. Del análisis de los antecedentes expuestos, se observa que tanto la ejecución de las etapas, así como la notificación de los resultados, se realizaron dentro de los plazos y términos legales establecidos, por lo que todo lo actuado por la Comisión de Evaluación del Concurso es válido. En el mismo sentido, la impugnación presentada por la postulante **MARÍA EUGENIA PALOMEQUE SOLANO** con cédula de identidad Nro. 0703531517, habiéndose presentado en el término de ley, es pertinente que esta Comisión proceda al análisis del fondo de su contenido previo a que el Consejo Universitario conozca y resuelva.

En lo que corresponde al fondo de la impugnación presentada por la postulante **MARÍA EUGENIA PALOMEQUE SOLANO**, se observa que su alegación de impugnación se sustenta en que la recurrente considera haber cumplido el requisito de *“Acreditar un promedio mínimo de noventa por ciento (90%) como resultado ponderado de su evaluación de desempeño docente en los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia”*, establecida como requisito mínimo y obligatorio en el artículo 35, literal b) numeral 2 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala, y numeral 3.2, items 2 que corresponde a un requisito de docencia de las Bases del Concurso Público de Merecimientos y Oposición de la Universidad Técnica de Machala para la Selección e Ingreso de Personal Académico Titular Auxiliar 1 Grado 1 -UTMACH -CMO-2023-I, en virtud de lo cual afirma que la acreditación del referido requisito se justifica con la siguiente documentación:

- Materialización del RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL DEL DESEMPEÑO DOCENTE PERIODO 2017-2 en la Universidad



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0484-2023-CU-SO-23

Técnica de Machala, con nota 99.11, generado por: SIUTMACH que consta a foja 54 de la documentación presentada por la postulante.

- Materialización del RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL DEL DESEMPEÑO DOCENTE PERIODO 2018-1 en la Universidad Técnica de Machala, con nota 96.12, generado por: SIUTMACH, que consta a foja 55 de la documentación presentada por la postulante.
- Materialización del RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL DEL DESEMPEÑO DOCENTE PERIODO 2018-2 en la Universidad Técnica de Machala, con nota 95.88, generado por: SIUTMACH, que consta a foja 56 de la documentación presentada por la postulante.
- Materialización del RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL DEL DESEMPEÑO DOCENTE PERIODO 2019-1 en la Universidad Técnica de Machala, con nota 97.83, generado por: SIUTMACH, que consta a foja 57 de la documentación presentada por la postulante.
- Materialización del RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL DEL DESEMPEÑO DOCENTE PERIODO 2019-2 en la Universidad Técnica de Machala, con nota 98.27, generado por: SIUTMACH, que consta a foja 58 de la documentación presentada por la postulante.
- Materialización del RESULTADO EVALUACION DOCENTE, periodo académico Diciembre 2021 / Abril 2022, con nota 97.432 / 100, en el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO ISMAEL PEREZ PAZMIÑO, firmado por María Isabel Jaramillo Vargas, Vicerrectora INSCITPP, que consta a fojas 59 a 60 de la documentación presentada por la postulante.
- Materialización del RESULTADO EVALUACION DOCENTE, período académico Mayo-Octubre 2022 con nota 90.722/100, en el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO ISMAEL PEREZ PAZMIÑO, firmado por María Isabel Jaramillo Vargas, Vicerrectora INSCITPP, que consta a fojas 61 a 62 de la documentación presentada por la postulante.

De conformidad con las Bases de Concurso aprobadas por el Consejo Universitario, y publicadas en la página web de la institución, el indicador del cumplimiento del requisito señalado correspondía a la presentación de:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0484-2023-CU-SO-23

REQUISITO	INDICADOR
2. Acreditar un promedio mínimo de noventa por ciento (90%) como resultado ponderado de su evaluación de desempeño docente en los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia.	El postulante presenta certificado/s de las evaluaciones de desempeño docente emitido por la IES. El documento deberá contener la información específica de: 1.- La Institución que lo emite; 2.- Promedio ponderado en actividades; 3.- Período /fecha que corresponda a los dos últimos años de su ejercicio docente.

De la revisión del expediente a fojas 54 a 62 se identifica los habilitantes presentados por la postulante en relación al requisito impugnado, esto es, acreditar un promedio mínimo de noventa por ciento (90%) como resultado ponderado de su evaluación de desempeño docente **en los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia.**

Para atender el cumplimiento de este requisito, en primer momento es necesario identificar **los últimos dos (2) años en los que la postulante ejerció la docencia.**

La Ley Orgánica de Educación Superior, en sus artículos 15 y 115.2 establecen que los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, son considerados como Instituciones del Sistema de Educación Superior, situación también precisada en el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior e Formación Técnica y Tecnológica en su artículo 3, en tal sentido, a fojas 50 a 51 del expediente consta la certificación emitida por María Isabel Jaramillo Vargas, Vicerrectora del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ISMAEL PEREZ PAZMIÑO, en el que evidencia que la postulante MARÍA EUGENIA PALOMEQUE SOLANO, ha ejercido la docencia en los siguientes 4 períodos académicos: II PA 2020 (Diciembre 2020- Abril 2021), I PA 2021 (Junio -Octubre 2021), II PA 2021 (Diciembre 2021-Abril 2022), y I PA 2022 (Mayo-Octubre 2022), situación también precisada en el Historial del Tiempo de Trabajo por Empresa emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), que consta a foja 89 del expediente, siendo ésta la última experiencia en calidad de docente que justifica la postulante.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0484-2023-CU-SO-23

Del análisis de los documentos presentados por la postulante se observa que adjunta únicamente materializaciones de dos RESULTADOS EVALUACIONES DOCENTES correspondientes a dos períodos académicos: Diciembre 2021/ Abril 2022 con nota 97.432 / 100, y Mayo-Octubre 2022 con nota 90.722/100, emitidos por María Isabel Jaramillo Vargas, Vicerrectora del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ISMAEL PEREZ PAZMIÑO, que pertenece únicamente al último año que ejerció la docencia; es decir, que la postulante, para acreditar el cumplimiento del referido requisito debía presentar la Certificación de los resultados de evaluación docente que correspondía a los periodos académicos que corresponde a los años 2021 y 2022, por lo que debía presentar la certificación de desempeño de los períodos académicos: II PA 2020 (Diciembre 2020- Abril 2021), I PA 2021 (Junio -Octubre 2021), II PA 2021 (Diciembre 2021-Abril 2022), y IPA 2022 (Mayo-Octubre 2022).

De foja 54 a 58 de expediente se evidencia 5 materializaciones de RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL DEL DESEMPEÑO DOCENTE generado en el Sistema Informático de la Universidad Técnica de Machala (SIUTMACH), puesto que la postulante mantuvo un vínculo laboral con la UTMACH desde el mes de mayo de 2016 hasta el mes de marzo de 2020, conforme consta de foja 48 a la 49 del expediente, no obstante, estas evaluaciones no corresponden al periodo que debía justificar de acuerdo a lo referido en líneas anteriores.

Sin perjuicio de lo anterior, del Historial del Tiempo de Trabajo por Empresa emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IEES), que consta a foja 89 del expediente, se puede evidenciar que la postulante mantiene vínculo laboral con la Universidad Metropolitana, empero no se justifica que se encuentre laborando en calidad de personal académico, ni el tiempo de vinculación con la IES en mención; así mismo, no presenta la certificación de evaluación de desempeño.

Finalmente, es preciso resaltar que el indicador contenido en el numeral 3.2, ítems 2 del requisito de docencia de las Bases del Concurso Público de Merecimientos y Oposición de la Universidad Técnica de Machala para la Selección e Ingreso de Personal Académico Titular Auxiliar 1 Grado 1 -UTMACH -CMO-2023-I,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0484-2023-CU-SO-23

manifiesta que “El postulante presenta certificado/s de las evaluaciones de desempeño docente emitido por la IES. El documento deberá contener la información específica de: 1.- La Institución que lo emite; 2.- Promedio ponderado en actividades; 3.- Período /fecha que corresponda a los dos últimos años de su ejercicio docente.”. Sin embargo, a fojas 54 a 62 se documenta los habilitantes presentados en relación al requisito impugnado, donde se refleja únicamente materializaciones de los resultados de sus evaluaciones de desempeño docente, cuando lo correcto es certificados de tales evaluaciones conforme a lo establecido en referido indicador.

En virtud de todo lo expuesto, la postulante NO CUMPLE con lo que establece el artículo 35, literal b) numeral 2 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala, y numeral 3.2, items 2 del requisito de docencia de las Bases del Concurso Público de Merecimientos y Oposición de la Universidad Técnica de Machala para la Selección e Ingreso de Personal Académico Titular Auxiliar 1 Grado 1 -UTMACH -CMO-2023-I (Tabla #4), al no haber presentado certificados de evaluación de desempeño docente de los dos últimos años en los que ejercicio la docencia, esto es, los certificados de evaluación de los años 2021 y 2022, esto es, de los períodos académicos: II PA 2020 (Diciembre 2020- Abril 2021), I PA 2021 (Junio -Octubre 2021), II PA 2021 (Diciembre 2021-Abril 2022), y IPA 2022 (Mayo-Octubre 2022), cuando ejercicio la docencia en el Instituto Superior Tecnológico Ismael Pérez Pazmiño.

2. CONCLUSIONES:

Del análisis efectuado, se colige que:

4.1 La postulante **MARÍA EUGENIA PALOMEQUE SOLANO**, con cédula de identidad Nro. 0703531517 dentro del concurso código CMO-PAT-FCE-002, **NO CUMPLE** con el requisito establecido en el artículo 35, literal b) numeral 2 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala, y numeral 3.2, items 2 del requisito de docencia de las Bases del Concurso Público de Merecimientos y Oposición de la Universidad Técnica de Machala para la Selección e Ingreso de Personal Académico Titular Auxiliar 1 Grado 1 - UTMACH -CMO-2023-I (Tabla #4)



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0484-2023-CU-SO-23

4.2 La postulante **MARÍA EUGENIA PALOMEQUE SOLANO**, con cédula de identidad Nro. 0703531517 dentro del concurso código CMO-PAT-FCE-002, **NO ES IDONÉA** para continuar en el Concurso Público de Merecimientos y Oposición de la Universidad Técnica de Machala para la Selección e Ingreso de Personal Académico Titular Auxiliar 1 Grado 1 - UTMACH -CMO-2023-I.

3. RECOMENDACIÓN:

En virtud de las consideraciones de hecho y derecho descritas, así como de su aplicación al caso concreto sustentadas en el presente informe, esta Comisión de Impugnaciones, en cumplimiento de sus competencias, recomienda a vuestra autoridad y por su intermedio al Consejo Universitario, lo siguiente:

5.1 NEGAR el recurso de impugnación presentado por la postulante **MARÍA EUGENIA PALOMEQUE SOLANO**, con cédula de identidad Nro. 0703531517, en el marco del concurso código Nro. CMO-PAT-FCE-002.

5.2 RATIFICAR la declaratoria de **NO IDONEIDAD** de la postulante **MARÍA EUGENIA PALOMEQUE SOLANO**, con cédula de identidad Nro. 0703531517, en el marco del concurso código Nro. CMO-PAT-FCE-002.”

Que, luego de conocer y analizar el contenido de los Memorandos nro. UTMACH-FIC-SD-2023-0479-M y nro. UTMACH-FIC-SD-2023-0480-M, de fecha 29 de septiembre del 2023, suscritos por el Ing. Freddy Espinoza Úrgiles, en calidad de presidente de la Comisión de Impugnaciones del concurso de méritos y oposición para personal académico de la UTMACH, así como la documentación adjunta, con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, el pleno del órgano colegiado institucional en función de la argumentación expuesta y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; Código Orgánico Administrativo, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior UTMACH y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0484-2023-CU-SO-23

RESUELVE:

Artículo uno. - NEGAR el recurso de impugnación presentado por la postulante **MARÍA EUGENIA PALOMEQUE SOLANO**, con cédula de identidad Nro. 0703531517, en el marco del concurso código Nro. CMO-PAT-FCE-002.

Artículo dos.-. RATIFICAR la declaratoria de **NO IDONEIDAD** de la postulante **MARÍA EUGENIA PALOMEQUE SOLANO**, con cédula de identidad Nro. 0703531517, en el marco del concurso código Nro. CMO-PAT-FCE-002.

Artículo tres. -Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA. - Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERA. - Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Administrativo.

CUARTA. - Notificar la presente resolución a Presidente de Comisión de impugnación

QUINTA. - Notificar la presente resolución a Postulante recurrente.

SEXTA. -. Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

SEPTIMA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

Dada en la ciudad de Machala, a los dos (02) días del mes de octubre del año 2023, en la vigésima tercera sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodríguez Romero, Esp.

SECRETARIA GENERAL

UNIVERSITAS
MAGISTRORUM
ET SCHOLARIUM